

RESOLUCIÓN

CORPOCESAR No.

0390

25 AGO 2023

CORPOGUAJIRA No.

2146

25 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RÍOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo la de planificar el manejo aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo igualmente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1974, establece el marco regulatorio para el manejo de los recursos naturales renovables, dentro de los que se hallan las aguas en cualquiera de sus estados, entre otros; determinando en la sección II del Capítulo III, aspectos relacionados en cuanto a su gestión, relacionados con el manejo de las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial, centrando el interés en fortalecer las políticas y programas que se desarrollaban en el país y en establecer las bases para los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, precisando los criterios para su implementación desde los alcances de la finalidad, las condiciones para la priorización de la ordenación, la competencia de su declaración, llegando finalmente a desarrollar los elementos del contenido y las definiciones para su ejecución y administración.

Que, del mismo modo, este Decreto – Ley, en los artículos 9° y 134, establece los principios relacionados con el uso de elementos ambientales y de recursos renovables, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante el proceso de ordenamiento del recurso hídrico; así como las normas generales y regulaciones para la planificación y el manejo de los recursos naturales en el territorio colombiano, marcando de esta manera el inicio de las directrices de prevención y control de la contaminación encaminadas a: (i) garantizar que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; (ii) asegurar que los recursos naturales no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos

0390

25 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ y Resolución No.

2146 de 25 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

2

recursos o se perturbe el derecho al agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso fuese necesario; (iv) realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas; (v) ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan con las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas; (vi) determinar previo análisis físico, químico y biológico, los casos que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos en una fuente receptora, así como controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a los que está destinada, de acuerdo con su clasificación.

Que, por su parte, el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental del territorio como: “(...) la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible (...)”

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de “(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que, la norma citada, establece igualmente la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y demás recursos naturales renovables, asignándoles en los numerales 10 y 12 del artículo 31, la función para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy conocido como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es “Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regular la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.”

Continuación Resolución No 0390 de 25 AGO 2023 y Resolución No.

2146 de 25 AGO 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LOS RÍOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA"

3

Que, la Política determina que, en relación con la administración del recurso hídrico, atendiendo también a las capacidades institucionales y las condiciones del recurso en la jurisdicción de cada autoridad ambiental competente, dicha administración debe partir de la ordenación del recurso, es decir, de la consideración de la oferta (cantidad y calidad de aguas superficiales y aguas subterráneas), la demanda (usuarios legales y usuarios de hecho del recurso tanto para aprovechamiento como para vertimientos) y el balance hídrico respecto (modelación de la fuente, caudal ecológico, disponibilidad del recurso – accesibilidad y asequibilidad).

Que, en tal sentido, la estrategia 3.1 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH-, se orienta al ordenamiento y reglamentación de usos del recurso hídrico a fin de garantizar el uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, el registro de usuarios y la reglamentación de las aguas.

Que, igualmente, entre sus objetivos específicos, la Política está encaminada a "Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico" y, para tal efecto, entre otras, desarrolló la Estrategia 5.1 la cual se orienta al "Mejoramiento de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico", estableciendo la línea de acción estratégicas 5.1.1 con el objeto de "Mejorar la capacidad de gestión integral del recurso hídrico en las autoridades ambientales y otros tomadores de decisiones".

Que, a su turno, la Ley 1450 del 2011, sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales determina el artículo 215 que, la Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH implica en su área de jurisdicción: (i) el ordenamiento del recurso hídrico, al establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos (literal a); y (ii) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos (literal d).

Que, en el Decreto 1076 de 2015, se desarrolla la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación, definiéndolo conceptualmente, el ámbito de aplicación, los criterios de priorización y su contenido.

Que, mediante el Decreto 050 de 2018, en su artículo 3, se modificó el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se estableció que *"El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá: 1) Establecer la clasificación de las aguas. 2) Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el*

0390

25 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ y Resolución No. _____

000-2146

de 25 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

4

artículo 2.2.3.2.7.6. 3) Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo. 4) Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. 5) Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva. 6) Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas. 7) Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.”

Que, el parágrafo 1° del precitado artículo, establece que, “Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) a g) del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.1.3., tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones del artículo 2.2.3.1.8.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común” en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 33 de la ley 99 de 1993.

Que, igualmente, como lo dispone seguidamente el artículo 2.2.3.3.1.5, la autoridad ambiental competente, priorizará el ordenamiento del recurso hídrico de su jurisdicción.

Que, para adelantar este proceso de Ordenamiento, se debe cumplir con unos requerimientos mínimos que establece el artículo 2.2.3.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, atendiendo las fases que para el efecto prevé el artículo 2.2.3.3.1.8 subsiguiente, entre las cuales se encuentran: (i) la declaratoria de ordenamiento; (ii) el diagnostico; (iii) la identificación de los usos potenciales de los recursos; y (iv) la elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que, como lo enuncia el párrafo precedente, la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, es la declaratoria en ordenamiento; la cual tendrá lugar una vez establecida la prioridad y gradualidad del ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate. Esta declaratoria se hará mediante Resolución y definirá el cronograma de trabajo, de conformidad con las demás fases previstas.

Que, para el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0751 del 9 de marzo de 2018, adoptó la “Guía Técnica para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial”, y posteriormente a través de la Resolución No. 0958 del 31 de mayo del mismo año, adoptó la “Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para aguas superficiales continentales”, establece las directrices generales para la modelación matemática aplicada a la gestión integral del recurso hídrico.

Continuación Resolución No 0390 de 25 AGO 2023 y Resolución No.

2146 de 25 AGO 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA"

5

Que, en este escenario es preciso indicar lo siguiente:

1. El Plan de Ordenación de la Cuenca de los Ríos Pereira, Manaure y Riecito, en jurisdicción de los Departamentos del Cesar y de La Guajira, se proyecta en su alcance temporal un periodo de diez (10) años (2017-2027), se encuentra diseñado para el corto, mediano y largo plazo. Corto plazo: 2017-2019; Mediano plazo: 2020-2022; Largo plazo: 2023-2027, sujeto a la adopción por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, donde se propone inducir en procesos generales hacia la sostenibilidad del desarrollo en la cuenca, pero se centra en especial en la sostenibilidad del recurso hídrico como eje fundamental del desarrollo para la sociedad, así como la conservación y el mantenimiento de la estructura ecológica que garantice una oferta adecuada de bienes y servicios ambientales como condición necesaria para que se puedan alcanzar niveles adecuados de desarrollo económico y bienestar social.

2. Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad ambiental competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 2.2.3.3.2.1 y sus posibilidades de aprovechamiento.

3. Que el artículo 2.2.3.3.1.8 (Ibídem) prevé que el ordenamiento del recurso hídrico por parte de la Autoridad Ambiental competente, se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1- *Declaratoria de ordenamiento.* Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo.

2- *Diagnóstico.* Fase en la cual se caracteriza la situación ambiental actual del cuerpo de agua, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso.

Implica por lo menos la revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan, los censos de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad actual del cuerpo de agua, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y otros aspectos que la autoridad ambiental competente considere pertinentes.

3- *Identificación de los usos potenciales del recurso.* A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales.



Continuación Resolución No **0390** de **25 AGO 2023** y Resolución No.

EE-2146 de **25 AGO 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LOS RÍOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

6

Para tal efecto se deben aplicar los modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, los cuales deben tener como propósito la mejor condición natural factible para el recurso. Los escenarios empleados en la simulación, deben incluir los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

4- *Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.* La autoridad ambiental competente, con fundamento en la información obtenida del diagnóstico y de la identificación de los usos potenciales del cuerpo de agua, elaborará un documento que contenga como mínimo:

- a) La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.
- b) El inventario de usuarios
- c) El uso o usos a asignar.
- d) Los criterios de calidad para cada uso.
- e) Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- f) Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el capítulo 5 del título 9, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- g) La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,
- h) El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

4. Que, el POMCA de los ríos Chiriaimo-Manaure (2802-03) el cual fue adoptado mediante resolución conjunta No. 0249 del 26 de agosto de 2020 de CORPOCESAR y No. 1182 del 26 de agosto de 2020 de CORPOGUAJIRA, definió los recursos naturales que deben ser objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración por parte de la autoridad ambiental competente, este incluyó dentro de su componente programático, específicamente en el proyecto No. 18 (Gestión sostenible del uso del recurso hídrico en las actividades productivas agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas y domésticas en la cuenca) y en la meta 2, la necesidad de formular, adoptar y socializar el PORH del río Chiriaimo, río Manaure, río Pereira, río Riecito y río Mocho.

5. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, conformaron la *Comisión Conjunta* entre estas dos entidades, a través de la Resolución No. 0429 del 29 de agosto de 2022 de CORPOCESAR y la Resolución No. 1702 del 29 de agosto de 2022 de CORPOGUAJIRA, donde además se aprovechó para expedir la declaratoria de cuerpos de agua en ordenamiento

Continuación Resolución No 0390 de 25 AGO 2023 y Resolución No.

EE--2146 de 25 AGO 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LOS RÍOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA"

7

que exige la Guía Para El Ordenamiento Del Recurso Hídrico Continental Superficial, en su numeral 3.1.

Se priorizó el ordenamiento del recurso hídrico de los Ríos Pereira, Manaure y Riecito, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, una vez aplicados los criterios de priorización establecida en el artículo 2.2.3.3.1.5 del mismo Decreto.

6. Que, Después de conformar la comisión conjunta y expedir la declaratoria de cuerpos de agua en ordenamiento, CORPOCESAR lideró la formulación del PORH y contrató a una consultoría con personal o empresa idónea para realizar los trabajos propuestos en los estudios previos, identificados con el código PCA – 03 - F -01 del 02 de junio de 2022.

7. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR celebró el Contrato de Consultoría No 19 – 6 – 0197 – 0 – 2022, con fecha de inicio el 18 de octubre del 2022; cuyo objeto es *"realizar la formulación del plan de ordenamiento del recurso hídrico (PORH) del río Pereira (incluyendo Riecito y Manaure), de conformidad a la establecido en la guía técnica expedida por MADS."*

8. Que, para la formulación del Plan de Ordenamiento de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Pereira (en adelante PORH Río Pereira), la Corporación Prosperar – Servicios Ambientales tiene en cuenta las directrices impartidas en los Estudios Previos expedidos por CORPOCESAR, los lineamiento que se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015 y finalmente las indicaciones plasmadas en la Guía técnica para el Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial, elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y expedida por la Resolución 0751 de 2018.

9. Que para la ejecución del citado contrato de consultoría, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, adelantó las actividades definidas en los artículos 2.2.3.3.1.4 y 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1676 de 2015, para la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, que implicó entre otras, la realización de diagnóstico de la oferta, demanda y calidad de usuarios que realizan vertimientos al mismo río, el estado de autorizaciones de objetivos de calidad del agua, el proceso de establecimiento de metas de carga contaminante; información técnica que se consolida en los documentos que hacen parte integral de este acto administrativo.

10. Que, la Corporación Prosperar, en cumplimiento a los compromisos adquiridos relacionados en la cláusula actividades específicas del contrato, realizó la entrega de los resultados de cada fase del Acuerdo a la guía de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018; correspondiente a; Fase1: Resolución de declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua; fase 2:diagnostico; fase3; identificación de los usos potenciales; fase 4 elaboración del plan.



Continuación Resolución No 0390 de 25 AGO 2023 y Resolución No.

2146 de 25 AGO 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

8

11. Que, en virtud del proceso mencionado en el anterior considerando, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, expidió la Resolución No 1418 de 2018, *“por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de aguas superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.”*

12. Que el artículo 8 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, denominada *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, obliga a las autoridades a mantener a disposición de todas las personas información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos:

“Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará automáticamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de los Ríos Pereira, Manaure y Riecito, en jurisdicción de los Departamentos del Cesar y de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN. Las corrientes hídricas denominadas Rio Pereira, Manaure y Riecito, se encuentran en jurisdicción territorial de los municipios de Manaure Balcón del Cesar y La Paz, en el Departamento del Cesar; y los municipios de Urumita y La Jagua del Pilar en el Departamento de La Guajira.

Figura 2. Localización Cuerpos de agua objeto de ordenamiento.

ESPACIO EN BLANCO

0390

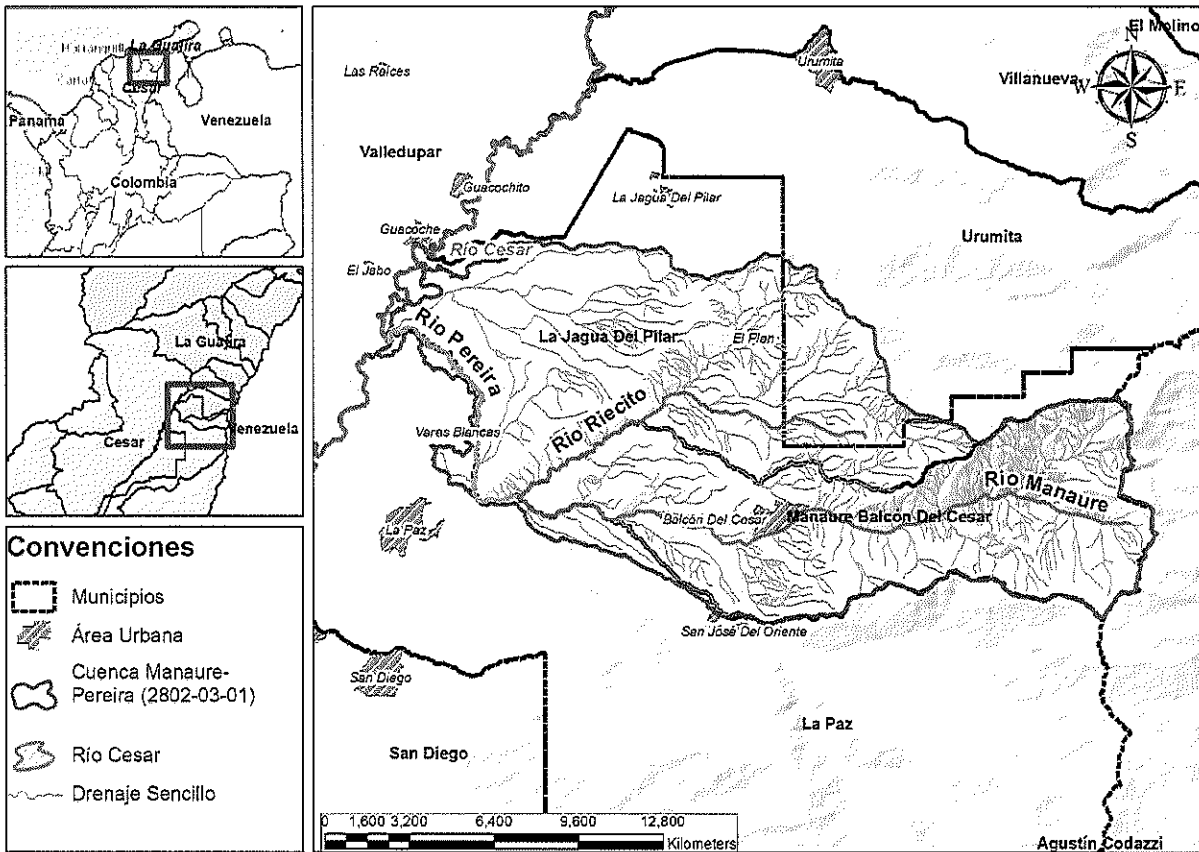
25 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ y Resolución No.

2146 de 25 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

9



Fuente: Los autores (2023).

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS. Se establecen los siguientes objetivos por cada categoría de uso y manejo del POMCA, que se relacionan articulan con el PORH del río Pereira:

Tabla 13. Objetivos articulación PORH

Objetivos por categoría (uso y manejo)	Estrategia definida para la operación del objetivo.
O1: Conservar, proteger, manejar y mantener los territorios de la cuenca que están categorizados como áreas SINAP, áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia ambiental, de tal forma que presten sus servicios ecosistémicos de forma adecuada y sostenible.	E1: Apoyar, coadyuvar y coordinar acciones con las dependencias encargadas de la administración, control y manejo de las áreas SINAP, áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia ambiental de la cuenca, para que, desde la concepción del POMCA, se garantice la protección, conservación y mantenimiento de esas unidades territoriales.

0390 25 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ y Resolución No.

2146 de 25 AGO 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

10

O3: Proteger y respetar los sitios o elementos ubicados en el territorio de la cuenca que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) certifique como bienes de interés cultural.	E3: Apoyar, coadyuvar y coordinar acciones con las dependencias encargadas de la administración, control y manejo de los sitios de la cuenca que son certificados por el ICANH como áreas de interés cultural, para que, desde la concepción del POMCA, se garantice la protección, conservación y mantenimiento de esos elementos.
O4: Garantizar la articulación del POMCA con las medidas de manejo que actualmente tienen lugar en el área de la cuenca que cumplen función de zonas de restitución de tierras.	E4: Apoyar, coadyuvar y coordinar acciones con las dependencias encargadas de la administración, control y manejo de las áreas de la cuenca que cumplen función de zonas de restitución de tierras; para que, desde la concepción del POMCA, no se vulneren los intereses de las comunidades que tienen derecho a esas zonas.
O5: Implementar medidas de gestión del riesgo sobre la cuenca, y en especial sobre las zonas categorizadas con amenazas naturales.	E5: Fortalecer el conocimiento del riesgo en la cuenca a través del desarrollo de estudios con escalas más detalladas. E6: Diseñar e implementar medidas estructurales y no estructurales que apunten a la prevención, mitigación y atención de desastres de los diferentes riesgos evaluados en la cuenca.
O6: Implementar, sobre el territorio de la cuenca, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.	E7: Apoyar, coadyuvar y coordinar acciones con los entes internacionales, nacionales, regionales y locales encargados de la gestión del cambio climático, para diseñar e implementar medidas que apunten a la mitigación adopción de ese fenómeno sobre el territorio de la cuenca. E8: Fortalecer el conocimiento del cambio climático en la cuenca a través del desarrollo de estudios con escalas más detalladas.
O7: Diseñar e implementar medidas de manejo para lograr la restauración ecológica de las áreas de la cuenca que así lo demanden por tener esa	E9: Gestionar y materializar acciones lideradas por la comisión conjunta y aceptando el apoyo del sector público y privado (nacional, internacional o local), para



Continuación Resolución No **0390** de **25 AGO 2023** y Resolución No.

2146 de **25 AGO 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA”

11

categoria en la zonificación ambiental.	lograr la restauración ecológica de las zonas que así lo demanden, y recuperar las áreas que serán destinadas a usos múltiples.
O8: Diseñar e implementar medidas de manejo para la recuperación sostenible de las áreas de la cuenca que serán utilizadas para uso múltiple, por tener esa categoría en la zonificación ambiental	
O9: Consolidar sobre los territorios de la cuenca, las áreas en cuyos usos del suelo se permitirán actividades agrícolas, agrosilvopastoriles u otras actividades productivas (industria, comercio, turismo) o domésticas que ayudan a dinamizar la dimensión socioeconómica; pero garantizando que estas prácticas se implementen o ejecuten bajo los criterios de uso sostenible de los recursos naturales.	E10: Incentivar y controlar, a los sectores productivos de la cuenca (agrícolas, agrosilvopastoriles, industria, comercio, turismo, doméstico) para que desarrollen sus actividades socioeconómicas bajo los criterios de desarrollo sostenible.
O11: Fortalecer procesos de educación e intercambio de conocimientos sobre la importancia y el funcionamiento de los ecosistemas estratégicos productores de servicios ambientales, entre los diferentes actores de la cuenca.	E12: Garantizar canales de comunicación efectiva con los actores de la cuenca, y principalmente con el consejo de cuenca, para socializar el contenido del POMCA y concientizarlos sobre la importancia y el funcionamiento de los ecosistemas estratégicos productores de servicios ambientales.
O12: Fortalecer la articulación y coordinación de las instituciones que tendrán competencia en la fase de ejecución del POMCA, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia institucional al momento de implementar cada una de los objetivos, estrategias, programas y proyectos formulados para materializar el escenario apuesta plasmado en la zonificación ambiental.	E13: Reforzar las competencias de gestión académica y laborales de las instituciones que se encargan del manejo ambiental de la cuenca.
	E14: Fortalecer la gestión, coordinación y/o articulación de las instituciones con competencia en la cuenca, para lograr una ejecución eficiente y efectiva del componente programático del POMCA.



Continuación Resolución No **0390** de **25 AGO 2023** y Resolución No.

2146 de **25 AGO 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LOS RÍOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA"

12

ARTICULO CUARTO: El presente Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH , se constituye en norma de Superior Jerarquía y determinante ambiental para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a las corrientes denominadas Río Pereira, Manaure y Riecito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, y en concordancia con la normatividad expedida por cada entidad, por medio de la cual se identifican, compilan y adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de jurisdicción de los Departamentos del Cesar y de La Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en sus respectivos Planes de Gestión Ambiental Regional - PGAR y Plan de Acción las estrategias, programas y proyectos, definidos en la formulación del presente Plan.

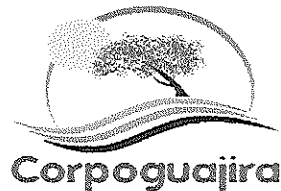
ARTICULO SEXTO: En desarrollo del artículo 213 de la ley 1450 de 2011, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca de los Río Pereira, Manaure y Riecito, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales.

ARTICULO SEPTIMO: En procura de la obtención de los recursos para la implementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal asentadas y con responsabilidades en la cuenca de los Ríos Pereira, Manaure y Riecito, en jurisdicción de los Departamentos del Cesar y de La Guajira y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del mencionado Plan – PORH.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del de los Ríos Pereira, Manaure y Riecito, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

ARTICULO NOVENO: COMUNICACIÓN. Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al IDEAM, a la Gobernación del Cesar, Gobernación de La Guajira, a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios de las correspondientes jurisdicciones, y a todos los municipios localizados en el área geográfica del El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH del Río Pereira, Manaure y Riecito.





0390

25 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ y Resolución No. _____

2146 de 25 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LOS RIOS PEREIRA, MANAURE Y RIECITO, EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y DE LA GUAJIRA"

13

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, de conformidad con lo ordenado en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

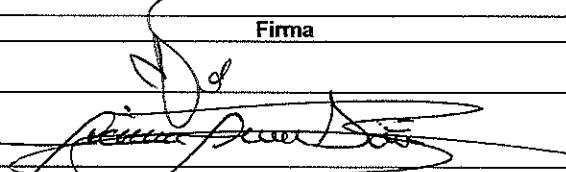
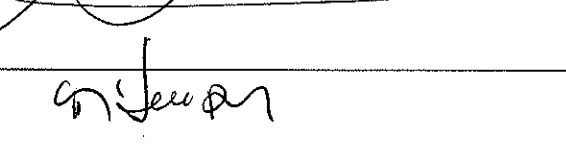
ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo determinado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha en que se consolide su publicación oficial por las dos (2) autoridades que la suscriben.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
Director General CORPOCESAR


SAMUEL SANTANDER LANA ROBLER
Director General CORPOGUAJIRA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mónica M. Suarez Redondo – Profesional Jurídico Especializado de Apoyo CORPOCESAR	
Revisó	Libardo Lascarro Ditta – Coordinador del GIT para la gestión del Cambio Climático, POMCAS y Ordenamiento Territorial - CORPOCESAR	
	Alexnaider Benjumea Murgas – Coordinador Grupo de Administración Integral del Recurso Hídrico CORPOGUAJIRA	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre / Asesor de Dirección CORPOCESAR	
	Alexnaider Benjumea Murgas – Coordinador Grupo de Administración Integral del Recurso Hídrico - CORPOGUAJIRA	
En los artículos 2 los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		